

Aprobación definitiva de la Ordenanza Municipal reguladora de Obras en la vía pública

I.- El Pleno de este Excmo. Ayuntamiento, en sesión de 26 de junio de 1997, adoptó el siguiente acuerdo:

2.- APROBACIÓN DEFINITIVA DE LA ORDENANZA MUNICIPAL REGULADORA DE OBRAS EN LA VÍA PÚBLICA

Dada cuenta del acuerdo plenario de fecha 8 de abril de 1997, por el que se aprobaba inicialmente la Ordenanza Municipal Reguladora de Obras en la Vía pública (exp. 36/97).

Habida cuenta de que sometido a información pública el expediente por plazo de treinta días, mediante anuncios publicados en el Boletín Oficial de La Rioja de fecha 26 de abril de 1997, y Tablón de Edictos de la Corporación, y audiencia a los interesados, no se ha presentado alegación alguna.

Vistos los arts. 22.2.d), 25.2.d), 49, 65.2 y 70.2 de la Ley 7/1985, de 2 de abril, 55 y 56 del R.D.L. 781/1986, de 18 de abril, y 50.3 y 196 del Reglamento de Organización, Funcionamiento y Régimen Jurídico de las Entidades Locales.

El Pleno, por unanimidad, acuerda:

- 1) Aprobar definitivamente la Ordenanza Municipal Reguladora de Obras en la Vía Pública, en los términos que figuran en el expediente.
- 2) Remitir el presente acuerdo, junto con el texto de la Ordenanza, a la Delegación del Gobierno en La Rioja y a la Comunidad Autónoma de La Rioja, a los efectos previstos en el art. 70.2, en relación con el art. 65.2 de la Ley 7/1985.
- 3) Una vez transcurrido el plazo previsto en el art. 65.2 de la Ley 7/1985, publicar el presente acuerdo, junto con el texto íntegro de la Ordenanza, en el Boletín Oficial de La Rioja.

II.- ORDENANZA REGULADORA DE OBRAS EN LA VÍA PÚBLICA

SECCIÓN PRIMERA.- DEFINICIÓN, ÁMBITO Y CRITERIOS GENERALES

ARTÍCULO 1.- DEFINICIÓN

Se entiende por obras en la vía pública las necesarias para la construcción, renovación, mejora o reparación de los servicios instalados en ella.

ARTÍCULO 2.- ÁMBITO DE APLICACIÓN

La presente Ordenanza regulará todas las obras del apartado anterior, sean de iniciativa particular, municipal u oficial.

ARTÍCULO 3.- LICENCIA

Toda obra a la que resulte aplicable esta Ordenanza estará sujeta a la obtención de licencia municipal, que fijará las condiciones de ejecución, materiales y plazos máximos de realización a que habrá de ajustarse la obra.

ARTÍCULO 4.-

Todas las conducciones eléctricas, telefónicas, telegráficas, etc., deberán ser subterráneas en toda la zona urbana.

ARTÍCULO 5.-

En cualquier obra regulada por la Ordenanza, que requiera renovación de pavimentos de la vía pública para instalar, separar o reponer servicios, necesitará darse cuenta de su comienzo a la Dirección Municipal de obras, quien señalará el lugar exacto de emplazamiento y las fechas de comienzo y terminación de los trabajos.

ARTÍCULO 6.-

Serán de cuenta del solicitante cuantos gastos se originen con motivo de las obras, tales como vigilancia municipal, relleno de zanjas, compactación del mismo, reposición del pavimento original etc. Asimismo, se prohíbe la utilización de la vía pública como depósito provisional de materiales de excavación en vísperas de festivos y en festivos.

ARTÍCULO 7.-

El solicitante vendrá asimismo obligado a informarse de cuantas conducciones subterráneas pudieran existir en las inmediaciones de la zanja.

ARTÍCULO 8.-

Las averías que, con motivo de las obras, se produzcan en las conducciones a que se alude en el Artículo anterior, se repararán a cargo del solicitante, sin perjuicio de las sanciones que por ello pudiera imponer el Ayuntamiento.

SECCIÓN SEGUNDA.- CONDICIONES GENERALES DE LAS OBRAS

ARTÍCULO 9.- EJECUCIÓN DE LAS OBRAS

La Administración municipal podrá, por razones especiales, introducir modificaciones en el calendario de las obras.

Antes de iniciarse las obras se dará cumplimiento a lo dispuesto en el Código de Circulación en materia de señalización, seguridad etc.

El incumplimiento de esta obligación se sancionará con la multa que procediese y la paralización

inmediata de los trabajos por la Policía Municipal.

Si por causa justificada no fuera posible iniciar las obras en la fecha fijada, el interesado podrá solicitar de la Administración Municipal el oportuno aplazamiento.

Igualmente, si durante la ejecución de las obras se hallasen entorpecimientos en el subsuelo que impidiesen el cumplimiento del plazo fijado para la terminación, solicitará la prórroga oportuna.

Para la realización de los trabajos, las entidades deberán comunicar al Ayuntamiento si los realizarán por sí mismas o por medio de contratista.

La facultad que podrá concederse a las empresas para reponer por sí mismas el pavimento, estará condicionada a que acrediten disponer del equipo necesario para la compactación mecánica, transporte, etc. No obstante, siempre que por razones técnicas lo estime conveniente, el Ayuntamiento podrá realizar, a costa del titular de la licencia, el relleno de las zanjas y la reposición de los firmes.

ARTÍCULO 10.- CONDICIONES A QUE DEBE AJUSTARSE EL TRAZADO

El trazado de zanjas se realizará paralelamente a la alineación de fachadas, sea por la acera o la calzada y de forma que no perjudiquen a las infraestructuras colindantes, a la alineación de bordillos, arbolado o a las instalaciones preexistentes.

El cruce de la zanja a través de calzadas o aceras se realizará siempre en dirección perpendicular al eje de la calle.

ARTÍCULO 11.- CONDICIONES TÉCNICAS QUE DEBE CUMPLIR EL RELLENO DE ZANJAS

El relleno de zanjas en la vía pública se ajustará a las siguientes normas:

Aceras:

Zanjas de profundidad menor de 1,30 metros.

El relleno se efectuará con «todo-uno» o «zahorra» compactada y capa de 20 cms. de hormigón sobre la cual se dispondrá finalmente el pavimento.

El tubo o cable se asentará en el hormigón sobre lecho de 10 cms. de espesor.

Zanjas de profundidad mayor de 1,30 metros.

El relleno de hormigón de 40 kgs/m³ se realizará hasta 30 cm por encima del tubo. El resto se rellenará con zahorra compactada, quedando totalmente prohibido el relleno con barro, reservando 16 cm para la colocación del pavimento.

Calzadas:

El relleno de zanjas para colocación de tuberías hasta 30 cms. de Ø se hará en la siguiente forma:

- Colocación de tubería, sobre lecho de 10 cm de hormigón de 150 Kg/m³.

- Relleno con este mismo hormigón hasta 30 cm por encima de la tubería.

- Relleno con zahorra compactada hasta la rasante inferior del pavimento.

No habrá solución de continuidad entre los trabajos de relleno de la zanja y los de reparación del pavimento.

Cuando por causas justificadas deba existir alguna interrupción entre estos trabajos, se deberá construir siempre un pavimento provisional con materiales adecuados, dejando en todo caso la superficie del mismo nivel que los contiguos y siempre totalmente limpios, retirando inmediatamente los escombros o materiales sobrantes.

En la Dirección Municipal de Obras del Ayuntamiento se facilitarán en todos los casos planos de detalle de las condiciones técnicas del relleno de zanjas.

Cuando se trate de tuberías de agua a presión, en todo caso se rellenará la zanja con zahorras, en lugar del relleno con hormigón indicado, a fin de facilitar la localización de averías.

ARTÍCULO 12.- CONDICIONES A QUE DEBEN AJUSTARSE LOS TRABAJOS DE REPOSICIÓN DE LOS PAVIMENTOS

Los pavimentos repuestos serán de las mismas características que los destruidos y su reposición se ajustará a las siguientes normas:

Aceras:

En las aceras con anchura hasta 1,00 m la reposición del pavimento alcanzará a la totalidad de la superficie, cualquiera que sea la clase de pavimento existente, cuidando la absoluta continuidad del dibujo del embaldosado, etc.

En las aceras de ancho superior, la reposición del pavimento afectará además de la zanja, a la parte del mismo que resulte con anchura inferior a 0,70 m.

Cuando se trate de aceras de asfalto fundido, aparte de cumplir lo dispuesto en los párrafos anteriores en cuanto a la base de hormigón, se reconstruirá toda la superficie de asfalto.

En todos los casos, la base de hormigón tendrá un espesor mínimo de 12 cm. con dosificación de 275 Kg. Para la reconstrucción de los pavimentos, se emplearán como se ha dicho, los mismos materiales que tenían en el momento de su rotura. Ahora bien, si por interés público fuese necesario modificar el tipo de pavimento, se convendrá con el interesado las condiciones para la modificación.

El corte del pavimento se hará en línea recta y completamente vertical, prohibiéndose el golpe con almádenas para la rotura del pavimento.

Pavimento de calzada:

La reconstrucción del pavimento de calzada se ejecutará con los mismos materiales y espesor que tengan al abrir la zanja. Sin embargo, cuando se trate de pavimentos de hormigón, el espesor alcanzará un mínimo de 0,30 mt con dosificación de 300 Kg. y vibrado mecánico.

La reposición llegará hasta las juntas de dilatación o de construcción que existan, para lo cual se procurará que las zanjas coincidan con las juntas, de forma que solo sea preciso romper el hormigón en un borde de la zanja. El corte del hormigón se efectuará en línea recta y completamente vertical.

ARTÍCULO 13.- CONDICIONES DE SEGURIDAD EN LA REALIZACIÓN DE LAS OBRAS

La anchura de excavación será adecuada de manera que permita realizar los trabajos en presencia de la entibación requerida, respetando las siguientes medidas mínimas:

Profundidad Anchura mínima de base de zanja

Hasta 1,50 m. 0,60 m.

Hasta 2,00 m. 0,70 m.

Hasta 3,00 m. 0,80 m.

Hasta 4,00 m. 0,90 m.

Más de 4,00 m. 1,00 m.

Cuando se haya excavado una profundidad de 1,50 se revestirán las paredes laterales con tabloncillos a lo largo de 0,20 m. de ancho y 0,05 m. de grueso, como mínimo, entibándolos con codales y tacos de madera o gatos de tornillo. Los tabloncillos deben tener una longitud en tramos rectos de 4 m.

aproximadamente, situando los codales de modo que por lo menos haya uno en el centro y cada uno de los extremos y de grosor y resistencia suficiente. Las dimensiones de tabloncillos tendrán un coeficiente mínimo de seguridad de 3.

Si hubiere edificios adyacentes, se apuntalarán los muros, procediéndose asimismo a la desviación de tráfico próximo y la reducción de la velocidad.

Se colocarán avisos diurnos y nocturnos de peligro así como protecciones para personas y vehículos.

Bordeando la excavación se aplicarán un margen de tablas, que sobresalgan 30 cm. como mínimo del nivel del terreno.

Si se acumulan en los bordes de la excavación los materiales extraídos, no deberán llegar a una altura y peso excesivos, ni estar a menos de 60 cm del borde.

Los accesos a las zanjas serán de rápida transacción, disponiendo de escaleras de mano cuando la excavación supere los 2 metros.

Así mismo se colocarán pasarelas a una distancia suficiente de los bordes.

En caso de utilizar excavadoras de pluma, queda prohibido el estacionamiento de personas en el radio de giro de las mismas.

Estas condiciones de seguridad tienen el carácter de mínimas y para todo tipo de zanjas, tanto en terrenos públicos como privados. De la adecuada realización y seguridad responderá el técnico director de los trabajos.

Estas condiciones también se regirán por el Reglamento de Seguridad del Trabajo y normas subsiguientes.

En ningún caso el Ayuntamiento será responsable de los daños o accidentes que puedan surgir como consecuencia de estas obras.

ARTÍCULO 14.- SEÑALIZACIÓN DE LAS OBRAS

Todas las obras deberán estar perfectamente señalizadas, tanto frontal como longitudinalmente, mediante vallas u otros elementos característicos aprobados por los Servicios Técnicos Municipales y de forma que cierren totalmente la zona de los trabajos.

Deberán señalarse en la forma indicada cualquier obstáculo en aceras o calzadas para la libre circulación de peatones y vehículos; se entiende como obstáculos: montones de escombros, materiales para la reposición del pavimento, zanjas abiertas, maquinaria y otros elementos.

Deberán colocarse los tableros y elementos de seguridad necesarios para asegurar de modo expedito y con la debida protección el paso de peatones y los accesos a los inmuebles.

La señalización nocturna se hará con lámparas eléctricas de color rojo en número suficiente.

Todas las obras deberán tener vallas en cuyo centro figure un rótulo que indique:

- a) Entidad o particular propietario de la instalación.
- b) Nombre de la empresa adjudicataria de los trabajos.
- c) Fecha inicial y final del plazo de ejecución.
- d) Fecha de la licencia municipal.

La responsabilidad de los accidentes ocurridos como consecuencia de la deficiente señalización o protección de las obras recaerá exclusivamente en la empresa encargada de su realización y subsidiariamente en el propietario de las obras.

ARTÍCULO 15.- CONTROL MUNICIPAL

La Administración Municipal ejercerá la constante inspección y vigilancia de todas las obras, desde la apertura y relleno de zanjas hasta la reparación del pavimento.

En la ejecución de las obras se atenderá, en todo momento, a las normas e instrucciones técnicas de la

Dirección Municipal de Obras.

A tal fin, el interesado comunicará a esta Dirección la fecha en que se comiencen los trabajos. No podrá procederse al relleno de las zanjas y reparación de pavimentos sin haberlo notificado a la Administración Municipal con la anticipación suficiente para que esta pueda realizar las debidas comprobaciones.

La inobservancia de este trámite facultará para que se ordene el vaciado de los rellenos a fin de que sean iniciados de nuevo, siendo todos estos gastos a costa del interesado.

ARTÍCULO 16.- OBRAS EN LA VÍA PÚBLICA DE CARÁCTER URGENTE

Toda la apertura de la vía pública o renovación actual del pavimento de la misma para reparar averías o desperfectos en sus instalaciones de servicios se considerará siempre como obra de carácter urgente tramitándose su licencia en la forma que sigue:

La entidad interesada comunicará por escrito duplicado, presentándolo en la Dirección Municipal de Obras, la avería y sus consecuencias; ésta visará el duplicado que devolverá al peticionario, considerándose que desde ese momento se concede autorización provisional para la iniciación de los trabajos, bajo la responsabilidad de la entidad que los solicita.

Con independencia de esta comunicación deberá poner el hecho en conocimiento de la Jefatura de Tráfico para que ésta pueda adoptar las medidas que procedan.

Dentro de las cuarenta y ocho horas a la comunicación por escrito, la entidad deberá solicitar la licencia normal relativa a la obra que se trate, indicando en la petición las causas que motivaron la actuación inmediata.

ARTÍCULO 17.- NORMAS ESPECIALES

Todas las instalaciones para conducciones de suministros serán subterráneas conforme lo previsto y con las excepciones recogidas en el Artículo correspondiente. Todas las licencias de este Artículo se concederán a precario, con excepción de los servicios de electricidad y teléfonos.

- Zanjas en aceras para agua, luz, teléfonos, etc. La superficie superior de la tubería o canalización que aloje los cables deberá quedar a una profundidad mínima de 0,80 metros de la rasante de la acera.

- Zanjas en calzada para agua, luz, teléfono, etc. La superficie superior de la tubería o canalización que aloje los cables deberá quedar a una profundidad mínima de un metro de la rasante de la calzada.

- Zanjas para acometidas al colector de saneamiento.

La superficie superior de la tubería quedará a una profundidad mínima de 1,60 metros de la rasante de la acera.

- Bocas de carga en aceras para instalaciones petrolíferas. El eje de estas bocas de carga se situará a 0,80 metros de la línea exterior del bordillo de la acera. No se autorizarán en aceras de anchura inferior a 2,50 metros. En todo caso podrán abrirse en el número del edificio o umbrales de plantas bajas sin invadir la vía pública.

- Ventilaciones o lucernarios para sótanos, tolvas, etc., en aceras.

No se permitirán en aceras de anchura inferior a 2,50 metros. Podrán autorizarse en aceras de 2,50 metros de anchura o más con los siguientes salientes desde el plano de fachada:

. En aceras de 2,50 a 3,00 mts. inclusive: 0,60 mts. de hueco y 0,20 de muro, total 0,80 mts.

. En aceras de más de 3,00 mts.: 0,80 mts. de hueco y 0,20 mts. de muro, total 1,00 mts.

En todo caso podrán instalarse en el muro de los edificios o umbrales de plantas bajas, sin invadir la acera.

No obstante lo expuesto para bocas de carga, ventilaciones o lucernarios, tolvas, etc., en casos excepcionales, y a juicio exclusivo del Ayuntamiento, se podrá autorizar su instalación en aceras de anchura inferior a 2,50 metros.

SECCIÓN TERCERA.- OBRAS QUE AFECTEN A ARBOLADO O ZONA VERDE

ARTÍCULO 18.-

Cuando se abran catas o zanjas próximas a plantaciones de arbolado, la excavación no debe acercarse al pie del mismo, a distancia inferior a cinco veces el diámetro del árbol medido a la altura normal de un metro. Si, por estar ocupado el subsuelo de la vía pública con otros servicios, esto no fuera posible, se requerirá previamente informe y visita de inspección del Servicio de Parque y Jardines antes de comenzar las excavaciones.

ARTÍCULO 19.-

Cuando con los trabajos se afecten raíces de arbolado de tamaño superior a 5 cm., se cortará limpiamente la raíz afectada y se tratará con cualquiera de los productos fungicidas y protectores existentes en el mercado.

ARTÍCULO 20.-

Cuando con la zanja se afecten raíces de algún árbol, el relleno de la zanja debe realizarse en un plazo no superior a tres días desde la apertura, procediéndose a continuación a su riego.

ARTÍCULO 21.-

Cuando con motivo de la ejecución de los trabajos, se circule con maquinaria cerca de algún árbol existente, se protegerá éste previamente al comienzo de las obras, cubriendo el tronco desde el suelo, en

una altura no inferior a tres metros, con tablonces fijados con alambres.

ARTÍCULO 22.-

Cuando una zanja haya de atravesar una zona verde, se solicitará previamente informe al Servicio de Parques y Jardines y, se cumplirán las siguientes condiciones:

- a) En la apertura de zanjas y catas en zona verde, no podrán utilizarse vehículos ni maquinaria de ningún tipo, haciéndose en este caso la zanja manual.
- b) Se levantará previamente plano de todas las plantaciones que puedan ser afectadas, indicando su especie y tamaño. En todo caso, se trazará un itinerario para la zanja que afecte al menor número posible de plantaciones.
- c) Se excavarán previamente los 20 cm. de tierra vegetal superficial, que se verterá a un lado de la zanja, y después se excavará el resto, que se verterá al otro lado. Cuando se rellene la zanja, se realizará en sentido contrario a la excavación, sin mezclar las dos clases de productos citados, y de forma que siempre quede en la parte superior la tierra vegetal que ocupaba esa posición de la apertura de la zanja.
- d) Una vez terminado el trabajo, se perfilará adecuadamente la tierra vegetal, y se procederá al sembrado de césped y plantación de especies afectadas, que deberán ser regadas y cuidadas hasta que sean recibidos los trabajos por el Servicio de Parques y Jardines.

DISPOSICIONES TRANSITORIAS

1ª.- Las licencias que se otorguen como consecuencia de peticiones presentadas en el Registro del Ayuntamiento, antes de la fecha de entrada en vigor de la presente Ordenanza, se regirán por la normativa anterior.

2ª.- Los titulares de dichas licencias podrán, no obstante, acogerse a las presentes Ordenanzas, solicitándolo del Ayuntamiento, que resolverá lo procedente al efecto.

DISPOSICIÓN FINAL

La presente Ordenanza entrará en vigor al día siguiente de su publicación en el Boletín Oficial de La Rioja Haro a 13 de junio de 1998.- El Alcalde, Patricio Capellán